

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 >
Un trimestre... 3 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 353.

Billetes de caridad

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se comunica a este Gobierno civil en telegrama del día 17 del actual, que con objeto de que la labor emprendida en Madrid para la represión de la mendicidad continúe realizándose de manera eficaz, no se tramiten por este Gobierno ni por las autoridades locales aquellas instancias dirigidas a la Dirección general de Ferrocarriles y Transportes por carretera en súplica de expedición de billetes de caridad con destino a Madrid, mientras no se justifique la necesidad de trasladarse a dicha ciudad, carezcan de contratos de trabajo o no sean vecinos de la repetida capital.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de los Sres. Alcaldes como encargados de cursar las solicitudes de los billetes de caridad, de conformidad con el decreto del Ministerio de Obras públicas de 21 de Marzo del año en curso, publicado en el *Boletín oficial* núm. 37 correspondiente al día 27 del referido mes.

Soria 18 de Diciembre de 1935.

3636

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 354.

Para mayor uniformidad en el cumplimiento del servicio interesado por orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 del corriente mes, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 149, correspondiente al día 13 del mismo mes, referente al envío de un estado (cuyo modelo se

insertó a continuación de dicha orden) comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñan las Secretarías de Ayuntamientos y Diputación de la provincia; advierto a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que el referido estado ha de remitirse por duplicado en medio pliego de papel de barba, en sentido apaisado y con un margen a la izquierda de dos a tres centímetros para su más fácil colección. Aquellos que ya lo han enviado en forma diferente a la indicada, se servirán reproducir el servicio.

Es preciso que los Presidentes de las Corporaciones municipales, los de las Entidades locales y los Secretarios procuren el más exacto y fiel cumplimiento en la remisión de los mencionados datos; pues cualquier falsedad o inexactitud en su redacción me obligaría a imponer fuertes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por los delitos que con ello puedan cometer.

No olvidarán tampoco los Sres. Alcaldes de hacer constar en la casilla de observaciones, cuantas estimen precisas para aclarar cualquier duda, y necesariamente consignarán los pueblos que formen Mancomunidad para el sostenimiento del Secretario, Ayuntamiento donde resida la cabeza de la Mancomunidad y fecha en que ésta fué aprobada por la Superioridad.

Soria 20 de Diciembre de 1935.

3648

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 355.

Reuniones.—Actos públicos

Para poder cumplir debidamente instrucciones recibidas de la Superioridad, encarezco a los

Sres. Alcaldes de la provincia, que den cuenta a a este Gobierno civil, con la necesaria antelación, de cuantos actos públicos se soliciten en sus respectivas localidades, expresando al propio tiempo: fecha de la instancia, persona o personas que la suscriben, matiz político del acto y oradores que han de tomar parte en el mismo. A dichos actos, que sólo podrán autorizarse en locales cerrados, se enviará siempre un Delegado de la autoridad local, que velará por el cumplimiento de la ley.

Una vez terminada la reunión, lo participarán a este Gobierno por el medio más rápido (telégrafo o teléfono si lo hubiere), haciendo constar también los nombres de los oradores que hicieron uso de la palabra, asunto tratado, incidentes ocurridos y número aproximado de concurrentes.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes espero el más exacto y puntual cumplimiento de lo ordenado en esta circular, evitándome con ello el tener que aplicar sanción alguna.

Soria 20 de Diciembre de 1935.

3649

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 356.

Por la Dirección general de Seguridad se ha autorizado con fecha 18 del actual, la proyección de las películas siguientes:

«Estrellas a la orden», «Variedades negras», «Viva Buddy», «El señor y la señora», «Un acto morrocotudo», casa Warner Bros; «La banda del Empastre», «Cásate y verás», «La tanguista», «Un hombre de buenas pulgas», «Francia actualidades núm. 11», casa Viñals; «La incomparable Ivone», «Deuda saldada», «El hombre de los brillantes» «El enano burlón», «Parece increíble», casa Hispano Americans Films; «La isla de los piratas», casa Alianza cinematográfica Española; «Guardias marinas», casa Alas; «Milagroso Holliwood», casa Radio Films; «Mazurca», casa Ufilms; «Bosques del Canadá», casa Hispano Films.»

Los que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento y efectos.

Soria 19 de Diciembre de 1935.

3644

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 357.

Con esta fecha he concedido autorización al Sr. Ingeniero Ayudante del Consultorio Agronómico de la Unión Química y Lluch S. A., de Valladolid, para celebrar varias conferencias de carácter agrícola exclusivamente, en pueblos de

esta provincia acompañadas de películas cinematográficas relacionadas con la agricultura y fertilizantes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, a fin de que no se pongan dificultades a la labor cultural de mencionada entidad, sin causa justificada.

Soria 18 de Diciembre de 1935.

3637

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 358.

El Alcalde de Monteagudo de las Vicarias me comunica habersele extraviado al vecino de Almazán, Roque Asenjo, una mula escapada del pueblo de Almaluez, la cual marchó con dirección a Arcos de Jalon. Es de las señas siguientes: tres años, castaña, menos de la marca, herrada de las manos, con dos U a fuego en el morro y un tizeretazo en el carrillar izquierdo o derecho y lleva dos cabezadas una de tela y otra de chapa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si se hallase en algún pueblo de la provincia el Alcalde del mismo lo comunique para que el interesado pueda pasar a recogerla.

Soria 19 de Diciembre de 1935.

3638

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 359.

La Alcaldía de Vinuesa me comunica la desaparición de su domicilio, del menor Tomás Ayuso Medina, de 15 años de edad, estatura crecida pelo rojo, viste pantalon azul, chaqueta marrón y zapatos negros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera hallado en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comunique al de Vinuesa.

Soria 19 de Diciembre de 1935.

3639

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 360.

El Sr. Alcalde de Aliud me comunica la desaparición del domicilio paterno, de Pablo Alvarez Gómez, de 18 años de edad, estatura regular, viste traje de pana oscura, pantalón azul, bufanda pequeña oscura, calza abarcas de goma y va indocumentado. La desaparición ocurrió sobre las cinco de la tarde del día 17 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera hallado en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comunique al de Aliud.

Soria 19 de Diciembre de 1935.

3640

El Gobernador,
F. CORPAS.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d o l mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Fiebre de Malta	Burgo	Valdenarros	Caprina	7	»	7	»	»
Mal rojo	Agreda	Torrubia	Porcina	1	»	»	1	»
Peste porcina	Medinaceli	Blocona	Idem	8	»	»	8	»
Viruela	Burgo	Soto de San Esteban	Ovina	151	38	124	11	54
Idem	Idem	Atauta	Idem	86	62	74	2	72
Idem	Idem	San Esteban de Gormaz	Idem	58	27	31	5	49
Idem	Idem	Villálvaro	Idem	14	3	8	2	7
Idem	Idem	Velilla de San Esteban	Idem	»	73	13	2	58
Idem	Idem	Osma	Idem	241	40	240	30	11
Idem	Idem	Fuentearmegil	Idem	85	36	71	5	45
Idem	Idem	Miño de San Esteban	Idem	120	»	93	7	20
Idem	Idem	Valdanzo	Idem	250	»	187	12	51
Idem	Idem	Recuerda	Idem	159	»	129	3	27
Idem	Idem	Aldea de San Esteban	Idem	»	26	»	1	25
Idem	Idem	Cuevas de Ayllón	Idem	»	335	60	2	273
Idem	Idem	Langa de Duero	Idem	62	12	58	3	13
Idem	Soria	Aldehuela de Periañez	Idem	57	38	45	5	45
Idem	Idem	Sotillo del Rincón	Idem	602	»	592	10	»
Idem	Idem	Gallinero	Idem	77	10	63	6	18
Idem	Idem	Torrearevalo	Idem	»	23	6	4	13

Soria 14 de Diciembre de 1935. —El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás.

3580

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de utilidades.—Circular

Dispuesto terminantemente por el art. 9.º de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por la tarifa 3.ª por los beneficios obtenidos por toda toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad; esta Administración recuerda a todos los contribuyentes tal obligación para evitar incurran en las responsabilidades que señala el art. 26 de la misma ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas; advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas Sociedades que hubieren liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas de las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, declaración que deberá presentarse dentro de los dos meses inmediatos siguien-

tes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, y a los efectos, claro es, de su tributación por tarifa 2.ª En cuanto a los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos y demás utilidades comprendidas en el número tercero de la tarifa 2.ª así como en cuanto a las participaciones en los beneficios sociales del número 2.º de la misma tarifa, determina el artículo 16 que las personas y entidades que descuenten o paguen alguna utilidad de las referidas, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, a facilitar en el mes siguiente al término de cada trimestre declaración de las cantidades abonadas durante el mismo y de la contribución retenida y a ingresar ésta, menos el 1 por 100 que se cede en concepto de premio de retención.

En cuanto a los comerciantes individuales, comprendidos en el epígrafe C) del núm. 2.º de la tarifa 2.ª sometidos a tributación de una manera efectiva por el decreto de 30 de Abril de 1932, es de advertir que el mismo alcanza a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por contribución industrial y de comercio una cuota del Tesoro cuyo importe anual

exceda de 1.500 pesetas y que estén comprendidos en cualquier de los epígrafes que en el mismo se citan.

Por lo que se refiere a la tarifa 1.^a de utilidades, sabido es que durante los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deberán presentarse declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores o consejeros, para no incurrir en las responsabilidades antes mencionadas.

Los documentos a presentar por tarifa 3.^a según el art. 9.º de la vigente ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y circular de la Inspección de 12 de Febrero de 1908, son:

Compañías anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada:

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria.

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de dividendos, expresando si es o no libre de impuestos.

7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme a la ley y reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último año.

9.º Resumen de lo pagado en ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

10. Detalles y concepto de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

11. Relación de los valores de otras Sociedades.

Nota.—Si la Sociedad está sujeta como cuota mínima a la contribución industrial, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por dicho concepto, así como el de los alquileres, en su caso, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria ejercida es de fabricación, relación de sus elementos; si la Sociedad tuviere fincas, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los abonados por patente de automóviles empleados en el ejercicio de la industria, y por último, si la Sociedad

fuese minera, relación de las cantidades abonadas en el período de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de presentarse debidamente autorizados por quien esté facultado para hacerlo con arreglo a los estatutos de la Sociedad.

Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades, Asociaciones y Comunidades de bienes:

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria (si la hubiere).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses o préstamos de la Sociedad.

8.º Saldo de la cuenta de material (si la hubiere), valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último año.

9.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

10. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquéllos.

11. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Nota.—Todos los documentos habrán de ser autorizados debidamente; es decir, suscritos por quien está facultado para hacerlo, con arreglo al documento de constitución.

Soria 18 Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 3625

Libro de ventas.—Circular

Conforme al decreto de 1.º de Enero de 1926, que creó el «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales» y a la base 3.^a del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, la contribución industrial tiene por base el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados y que posteriormente se detallan.

Para la liquidación de la base tributaria, deberá llevarse el expresado libro con las formalidades conocidas, y el montante de sus anotaciones numéricas será la base impositiva, que se liquidará teniendo en cuenta el importe de lo satisfecho como cuota mínima fijada en las tarifas, y

con arreglo a la declaración que dentro del mes de Enero de cada año habrá de presentar cada contribuyente obligado a llevar expresado libro.

A tal efecto, esta Administración, como en años anteriores, advierte a los Ayuntamientos de esta provincia, que al enviar las declaraciones de volumen de ventas y operaciones de 1935, procuren efectuarlo de todos los contribuyentes afectados por este régimen de imposición y recaudándolo de aquellos que voluntariamente no lo cumplieren.

Se recuerda igualmente a los Sres. Alcaldes, que cuando un contribuyente sujeto al libro de ventas sea baja sin terminar el año, deberá exigírsele la declaración, figurando el volumen del período de tiempo del ejercicio de la industria, remitiéndose con la baja a esta oficina, sin cuyo requisito no será aprobada aquélla, figurándose, además, la diligencia en el libro, que también han de presentar.

Cuantas dudas sugiera el cumplimiento de esta circular serán resueltas por los Sres. Alcaldes, a quienes se ruega ilustren a los contribuyentes sobre quiénes recae la obligación de llevar el mencionado libro, consultando si fuera preciso, a esta Administración.

Los industriales exceptuados de llevar el libro de ventas, son los incluidos en las secciones y tarifas que se detallan:

TARIFA PRIMERA

Sección 1.^a

Clase 4.^a, los de los epígrafes 12 y 13.

Clase 5.^a, los idem 12, 13, 14 y 18.

Clase 6.^a, los idem 6 y 7.

Clase 7.^a, los idem 5, 7, 8 y 9.

Clase 8.^a, todos los epígrafes.

Clase 9.^a, idem.

Clase 9.^a bis, idem.

Clase 10.^a, idem.

Clase 11.^a, idem.

Clase 11.^a bis, idem.

Clase 12.^a, idem.

Sección 2.^a

Los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

Sección 3.^a

Clase 1.^a, todos los epígrafes.

Clase 2.^a, idem.

Clase 3.^a, idem.

Clase 4.^a, los de los epígrafes 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

TARIFA SEGUNDA

Clase 1.^a, los de los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Clase 2.^a, todos los epígrafes.

Clase 3.^a, los de los epígrafes 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 88.

Clase 4.^a, los de los epígrafes 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Clase 5.^a, todos los epígrafes.

Clase 6.^a, idem.

Clase 7.^a, idem.

Clase 8.^a, idem.

TARIFA TERCERA

Todos los que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas.

TARIFA CUARTA

Clase 3.^a, los del epígrafe 6.

Clase 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a, todos los epígrafes no tratándose de talleres, que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de 10. También están exceptuados los siguientes:

Los industriales, comerciantes y profesionales, sean personas naturales o jurídicas que se hallen sujetas a la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de una manera efectiva y directa.

Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

Las empresas de transportes de todas clases, sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos o sobre transportes por vía terrestre o fluvial y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios tengan muy presente esta circular en bien de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes en general.

Soria 18 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 3626

Impuesto de gas y electricidad

El art. 9.º del reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato; circunstancia por la cual se invita a todos los fabricantes por el fluido que destinan exclusivamente a consumo propio, para que en tiempo

oportuno celebren aquellos conciertos, solicitándolo de la Delegación de Hacienda donde radiquen las fábricas, debiendo tener en cuenta que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 11 de Enero de 1923, y por tanto se hace extensiva a ellos la invitación de que se trata por el flúido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto se invita también a los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad, lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente a los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con las instancias solicitando el concierto, haciendo constar los extremos siguientes:

1.º Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.

2.º Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.

3.º Si son de filamento metálico o de carbón.

4.º Horas que permanecen encendidas.

5.º Justificante del precio de coste de cada unidad tributaria y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria y edificio de la central eléctrica, a cuyos efectos, los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos en la Junta encargada de la celebración del concierto; el precio de coste será de 0'18 pesetas por metro cúbico de gas, y el kilowatio hora, 0'50 pesetas consumido.

Soria 19 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco 3643

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Del día 18 al 21 de Diciembre, en Aldealpozo.
Idem id. 22 al 24 de id., en Calderuela.

Soria 18 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la

1.ª Brigada de Valoración Agrícola, Fermin Gimenez Benito. 3645

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

Don Manuel Tutor, como Presidente de la Electra del Keiles S. A., en representación de dicha Sociedad, que posee una concesión administrativa para suministro de flúido eléctrico a varios pueblos de esta provincia entre los que figura Esteras de Lubia, de cuyo término municipal no figuró la relación de propietarios en el anuncio oficial publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 36 de 23 de Marzo de 1934, solicita se amplie el expediente de la concesión citada en el sentido de imponer la servidumbre forzosa de paso a dos fincas de D. Esteban Ortega, vecino de Castejón del Campo.

Para ello servirá de base el proyecto de la concesión antes citada, junto con los croquis y linderos de las dos fincas afectadas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 18 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez 3628

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Estando adscrita la provincia de Soria en virtud del reglamento de Metales preciosos al laboratorio de la Jefatura de Industria de Zaragoza, pongo en conocimiento de los interesados la siguiente disposición de dicha Jefatura:

«En cumplimiento del reglamento del servicio de Metales preciosos de 29 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 2 de Febrero) modificado por decreto de 29 de Agosto de 1935 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre), la Jefatura de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8), requiere a los industriales y comerciantes afectados por dicho reglamento, para que en plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación en el *Boletín oficial*, presenten su relación de inventario, especificando las existencias de objetos de oro, plata, platino

y de cualquiera de las aleaciones de dichos metales.

En esta relación de inventario podrán especificar:

1.º Objetos que les interese sean marcados con los punzones de garantía de las leyes, señalados en el artículo 3 del reglamento:

a) Si el interesado no hace uso de la facultad potestativa que se señala en el párrafo anterior, deberán ser marcados con el punzón de inventario cuantos objetos posean, por lo menos, una ley de 500 milésimas.

2.º Objetos que con anterioridad hubieran sido presentados a contrastación y punzonado, los cuales quedarán excluidos del pago de derechos.

3.º Objetos de platino para los que se tendrá en cuenta lo ordenado en el último apartado de la disposición transitoria núm. 7.

Observaciones

Los honorarios que se aplicarán a la contrastación del inventario serán de derechos sencillos, aun cuando los objetos estén terminados; salvo en los casos previstos por la disposición transitoria 9.ª

Los objetos presentados a contrastación que no lleven la marca del fabricante o importador se marcarán con el punzón *Ipnotus*, salvo que el interesado haya solicitado o solicite en el acto de la presentación el registro de su marca punzón.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.»

La declaración solicitada debe de presentarse en el plazo indicado en la Jefatura de Industria de Soria.

Soria 17 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, E. Casanelles. 3628

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Centros y enlaces

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de San Esteban de Gormaz y la oficina del ramo en Ayllón (Segovia), sirviendo a San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban y Peñalba de San Esteban, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Subsecretaría de Comunicaciones y en esta Administración principal; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta que se presenten en esta oficina y Subsecretaría de Comunicaciones, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I, tí-

tulo II del reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veinte de Enero próximo inclusive a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar en la mencionada Subsecretaría ante el Jefe del Negociado de Centros y Enlaces, el día veinticinco del citado mes de Enero de 1936, a las once horas.

Soria 18 de Diciembre de 1935.—El Administrador principal, Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa por el precio de....., (en letra) pesetas céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de quinientas cuarenta pesetas.

3635 (Fecha y firma del interesado.)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Juan Azcune Echeverría, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Joaquin de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de Florencio Dominguez Cascante, para litigar en asunto civil contra doña Purificación y D.ª Benita Marco Perez y don Santiago Carrascosa, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia.— En la villa de Agreda a 10 de Diciembre de 1935, el Sr. Don José María Cabrera y Claver, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, instado por el Procurador don Joaquin de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de D. Florencio Dominguez Cascante, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Pobar, sobre que se le declare pobre para litigar con D.ª Purificación y D.ª Benita Marco Perez y D. Santiago Carrascosa, declarados rebeldes, con el fin de poder reivindicar bienes de la herencia de su madre y que fueron embargados y adjudicados a los demandados,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con derecho a disfrutar de los be-

neficios del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, a Florencio Dominguez Cascante para litigar con D.^a Purificación y D.^a Benita Marco Pérez y D. Santiago Carrascosa, sin expresa condena de costas, y para la notificación de esta sentencia al Sr. Abogado del Estado, librese el correspondiente exhorto al de igual clase de Soria, y para la de los demandados publíquese edicto en el *Boletín oficial* en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cabrera.»

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente que firmo en Agreda a 1.^o de Diciembre de 1935.
—El Secretario, Juan Azcune. 3634

Ayuntamientos

CASAREJOS

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido, y de conformidad con lo que preceptúan el régimen de montes y Estatuto municipal, se anuncia la subasta de 361 pinos secos, tronchados y derribados, equivalentes a 93 metros cúbicos maderables, y 108 estéreos de leñas existentes en el monte Pinar de Arriba, núm. 73 del Catálogo, de este municipio.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual a las doce del mismo, bajo el tipo de 1.410 pesetas y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 22 de Octubre de 1935.

El rematante cumplirá cuanto previene la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Casarejos 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Isaias Lucas. 3646

QUINTANA REDONDA

Se anuncia una quinta subasta por diez días hábiles para la enajenación de 2.361 pinos maderables y 11 leñosos caídos y tronchados por los vientos en el monte Pinar y Labores, número 161-A del Catálogo, perteneciente a este pueblo y condominio, por el tipo de tasación de 2.372 pesetas, rigiendo las demás condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 1.^o de Mayo del año en curso, en el que también figura el modelo de proposición al que han de ajustarse los licitadores.

Quintana Redonda 16 de Diciembre de 1935.
—El Alcalde, Doroteo Almarza. 3647

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1936.

Torreblacos.—Escuela nacional mixta.

Fuentelarbol.—Idem.

Fuentelsaz de Soria.—Idem.

Las Fraguas.—Idem.

Cuevas de Soria.—Idem.

Aldehuela de Periañez.—Idem.

Aldealseñor.—Idem.

La Alameda.—Idem.

Abión.—Idem.

Ausejo de la Sierra.—Idem.

Cirujales del Rio.—Idem.

Centenera de Andaluz.—Idem.

Carrascosa de la Sierra.—Idem.

Berzosa.—Idem.

Andaluz.—Idem.

Liceras.—Idem.

Fresno de Caracena.—Idem.

Peñalcazar.—Idem.

Tera.—Idem.

Tardesillas.—Idem.

Nepas.—Idem.

Hinojosa de la Sierra.—Idem.

Chavaler.—Idem.

Alcoba de la Torre.—Idem.

Zayas de Torre.—Idem.

Mezquetillas.—Idem.

Ines.—Idem.

Lodares de Osma.—Idem.

Portillo de Soria.—Idem.

Herrera de Soria.—Idem.

Fuentecantos.—Idem.

Castilfrio.—Idem.

Caracena.—Idem.

Buitrago.—Idem.

Alcubilla del Marqués.—Idem.

Anuncios particulares

PERDIDA.—Perra grande, de cuerpo, manos y pies recios, pecho ancho y blanco, pelo largo y rizado, cola larga, orejas caídas, color marrón y negro; atiende por Dora.

Quien sepa su paradero avisará a su dueño Alfredo Rodrigo, calle del Campo, núm 2, 1.^o, Soria, quien gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.